Ordenanzas fiscales

Ordenanza 8/2025, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección

Versión: Texto inicial publicado el 26/12/2025

Identificador: ANM 2025\130

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 22/12/2025

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2025/12/26/8/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2025/12/26/8/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 26/12/2025 num. 1033 pag. 7-17.
- BO. Comunidad de Madrid 26/12/2025 num. 307 pag. 224-231.

Afecta a:
- Modifica artículos 27.5, 34, 36 bis.2, 72 y anexo de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección. ANM 2025\143

Ordenanza 8/2025, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *"deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos"*.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establecen en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *"El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación"* y *"La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación"*.

La modificación de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección es de carácter eminentemente técnico, si bien en algún caso se persigue una mayor eficacia y eficiencia en la gestión y recaudación tributaria, así como la mejora de los derechos de los contribuyentes.

Así, se modifica el apartado 5 del artículo 27 de la ordenanza, relativo a la bonificación del Pago a la Carta, con el fin de suprimir la referencia a la antigua Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades y sustituirla por la de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, pasándose a indicar que el importe máximo de bonificación por este concepto no podrá superar los 15 euros; se modifica igualmente el primer párrafo del artículo 34 de la ordenanza fiscal, relativo a la devolución de excesos con motivo del Pago a la Carta, con el objeto de admitir que dichas devoluciones se puedan efectuar, asimismo, mediante transferencia bancaria en la cuenta aportada con posterioridad por el interesado para ese PAC; el artículo 36 bis, donde se regula el concepto de Sistema Especial de Pago, concretamente el apartado segundo, con el fin de suprimir la mención a la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades en relación con el límite máximo de bonificación aplicable a cada liquidación acogida al Sistema Especial de Pago; y el artículo 72 de la ordenanza fiscal, relativo a las valoraciones llevadas a cabo para la recaudación en periodo ejecutivo, ubicado dentro del capítulo V del título II, procediéndose a darle nueva redacción y suprimir el último párrafo, en el que se establecía que, en caso de que el interesado no se persone (en plazo de 10 días hábiles para dirimir la diferencia de valoración) se le declarará decaído en su derecho al referido trámite y por no existir acuerdo entre las partes, el órgano competente solicitará nueva valoración por perito adecuado.

Por último, se modifica el anexo de la ordenanza, que forma parte de la misma, y que contiene el Índice Fiscal de Calles. La modificación consiste en una mera actualización del mismo, como consecuencia del alta de nuevas calles en el callejero municipal, por la baja de calles preexistentes, por el alta en la cartografía digital municipal de nuevas direcciones o por correcciones en su ubicación.

La presente modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. El objeto que se persigue es introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La modificación, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En consecuencia, se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección, en los términos que se indican a continuación:

Uno.- En el artículo 27. *Bonificación*, se modifica el apartado 5, que queda redactada en los siguientes términos:

"5. Cualquiera que sea la modalidad, en ningún caso la bonificación aplicable a cada liquidación acogida al PAC podrá superar los 70 euros en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ni los 15 euros en la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal".

Dos.- En el artículo 34. *Devolución de excesos*, se modifica el primer párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

"En el supuesto de que los pagos anticipados sean superiores a la suma de los importes de las liquidaciones adheridas al plan de pago a la carta, la Administración Tributaria Municipal procederá a la devolución de oficio de dicho exceso, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuaron los cargos, o, en su caso, a cualquier otra aportada con posterioridad por la persona interesada, en el plazo máximo de los seis meses siguientes a la finalización del período voluntario".

Tres.- En el artículo 36 bis. *Concepto*, se modifica el primer párrafo del apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. La bonificación aplicable a cada liquidación acogida al Sistema Especial de Pago no podrá superar los 70 euros en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles".

Cuatro.- Se modifica el artículo 72. *Valoraciones*, que queda redactado en los siguientes términos:

"De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación sobre valoración de bienes, si la diferencia entre las sumas de los valores asignados a los bienes por la Administración y el obligado al pago

excediese del 20 por ciento, se emplazará al deudor para que se persone en la sede de la Agencia Tributaria Madrid en el plazo de 10 días hábiles para dirimir la diferencia de valoración y, si se logra acuerdo, se considerará como valor del bien embargado el alcanzado en dicho acuerdo".

Cinco.- En el anexo, el Índice Fiscal de Calles queda modificado, por lo expresado a continuación, en cada caso, como sigue:

1. Calles que se dan de baja en el Índice Fiscal de Calles por haber pasado en el Callejero Municipal al estado de "histórico".

Nombre del vial	**código de vial en BDC**
BARBADELO (CALLE DE)	2838
CASTRILLO DE POLVAZARES (CALLE DE)	2839
VILLADANGOS DEL PÁRAMO (CALLE DE)	2840

2. Viales del Índice Fiscal cuya denominación ha cambiado en el Callejero Municipal desde la anterior generación del tramero del Índice Fiscal de Calles.

código de vial: 97000

actual: BAUSÁ (CALLE DE)

anterior: BAUSA (CALLE DE LA)

código de vial: 400450

actual: JOSÉ CUBERO "YIYO" (CALLE DE)

anterior: JOSÉ CUBERO YIYO (CALLE DE)

código de vial: 486400

actual: MARQUÉS DEL RISCAL (CALLE DE)

anterior: MARQUÉS DEL RISCAL (CALLE DEL)

código de vial: 593300

actual: PILAR DE ZARAGOZA (CALLE DEL)

anterior: PILAR DE ZARAGOZA (CALLE DE)

código de vial: 211600

actual: WATERPOLISTA JESÚS ROLLÁN PRADA (PLAZA DEL)

anterior: CORONA BOREAL (PLAZA DE LA)

3. Viales que se han dado de alta en el Callejero Municipal desde la última generación del tramero del Índice Fiscal de Calles o que estando dados de alta con anterioridad no se incluyeron en la anterior generación del Índice Fiscal de Calles por no tener direcciones oficiales asociadas que permitieran la asignación de categoría fiscal.

CORONA BOREAL (PLAZA DE LA)	
cód. vial: 31006241	categoría fiscal
toda la calle	5
CRONISTAS DE LA VILLA (PLAZA DE LOS)	
cód. vial: 31006271	categoría fiscal
toda la calle	2
HERBERTO GUT (CALLE DE)	
cód. vial: 31006275	categoría fiscal
toda la calle	4
MARÍA JUANA ONTAÑÓN (PLAZA DE)	
cód. vial: 31006244	categoría fiscal
toda la calle	2
MARQUÉS DE OLIVA (GLORIETA DEL)	
cód. vial: 31006253	categoría fiscal
toda la calle	5
MARUJA (PLAZA DE)	
cód. vial: 31006250	categoría fiscal
toda la calle	4
MIRADOR A LA CASA DE CAMPO (COLONIA DEL)	
cód. vial: 31006259	categoría fiscal
toda la calle	6

PADRE LUIS DE LEZAMA (GLORIETA)	
cód. vial: 31006273	categoría fiscal
toda la calle	5
PEPE DOMINGO CASTAÑO (GLORIETA DE)	
cód. vial: 31006239	categoría fiscal
toda la calle	4
PERSONAL SANITARIO (GLORIETA DE)	
cód. vial: 31006256	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL EL ESPINILLO DOS (CALLE)	
cód. vial: 31006279	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL EL ESPINILLO TRES (GLORIETA)	
cód. vial: 31006277	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL EL ESPINILLO UNO (CALLE)	
cód. vial: 31006278	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL PADRE CLARET (CALLE)	
cód. vial: 31006280	categoría fiscal
toda la calle	4
PROVISIONAL RAMPA SIETE (CALLE)	
cód. vial: 31005835	categoría fiscal

toda la calle	7
ROMANA (PLAZA)	
cód. vial: 31006150	categoría fiscal
toda la calle	6

4. Tramos de calle por categoría fiscal que se modifican en el Índice Fiscal de Calles para 2025 como consecuencia del alta en el Callejero Municipal de nuevas direcciones, el alta de números existentes en Cartografía Municipal u otras circunstancias que impliquen el cambio de delimitación del tramo o de la categoría fiscal.

ACADEMOS (CALLE DE)		
cód. vial: 3200		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 7 al 7	3
impares	del 9 al final	5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 7 al 11	3
impares	del 13 al final	5
ACCESO A LA ESTACIÓN DE O'DONNELL (CARRETERA DE)		
cód. vial: 906015		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
toda la calle		6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 1 al final	6
pares	del 2 al 10	6
pares	del 12 al final	5

ALBERTO AGUILERA (CALLE DE)		
cód. vial: 17200		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
pares	del 2 al 16B	3
pares	del 56B al final	1
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
pares	del 2 al 16C	3
pares	del 56B al 56B	1
pares	del 56C al 56C	3
pares	del 58 al final	1
ALONSO HEREDIA (CALLE DE)		
cód. vial: 35200		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
pares	del 2 al 2	2
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
pares	del 2 al 2B	2
ANTONIO LÓPEZ (CALLE DE)		
cód. vial: 59400		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 71 al 225	6
impares	del 227 al final	7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 71 al 223	6

impares	del 225 al final	7
ARAGÓN (AVENIDA DE)		
cód. vial: 64400		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
pares	del 338 al 1098	7
pares	del 1100 al 1130	6
pares	del 1132 al final	7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
pares	del 338 al final	7
ARCENTALES (AVENIDA DE)		
cód. vial: 66700		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 29 al 29	5
impares	del 31 al 57	6
impares	del 59 al final	9
pares	del 12 al 28	5
pares	del 30 al final	9
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 29A al 31	7
impares	del 33 al 59B	6
impares	del 61 al final	9
pares	del 12 al 50	5
pares	del 52 al final	9

ARROYO BUENO (CALLE DEL)		
cód. vial: 74200		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 1 al 1B	9
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 1 al 1C	9
CASTELLÓ (CALLE DE)		
cód. vial: 153800		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 77 al 117	2
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 77 al 117A	2
CORACEROS (CALLE DE LOS)		
cód. vial: 210050		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 1 al final	7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 1 al 1	7
impares	del 3 al final	9
DEHESA DE LA VILLA (CARRETERA DE LA)		
cód. vial: 234300		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 1 al 3	3

impares	del 5 al final	6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 1 al 5	3
impares	del 7 al final	6
EMILIO MARIO (CALLE DE)		
cód. vial: 263800		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
pares	del 14 al final	2
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
pares	del 14 al 16	2
pares	del 18 al final	4
FUENCARRAL (CALLE DE)		
cód. vial: 313100		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 111 al final	2
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 111 al 125	2
impares	del 125A al 125B	3
impares	del 127 al final	2
GRAN VÍA DE VILLAVERDE (AVENIDA DE LA)		
cód. vial: 31000669		
Tramos de 2025 que se dan de baja:		categoría fiscal
impares	del 1 al final	9

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 1 al final	8
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)		
cód. vial: 363650		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 23 al final	5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 23 al 37	5
impares	del 39 al final	7
JOSÉ VASCONCELOS (CALLE DE)		
cód. vial: 407800		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 5 al 7	5
impares	del 9 al final	4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 5 al 13	5
impares	del 15 al final	4
LOS ROSALES (AVENIDA DE)		
cód. vial: 678700		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
pares	del 122 al 498	9
pares	del 500 al final	8
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		

pares	del 122 al final	9
LUIS ARAGONÉS (AVENIDA DE)		
cód. vial: 31003532		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
toda la calle		6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 1 al 5	7
impares	del 7 al final	6
pares	del 2 al final	6
OMEGA (CALLE DE)		
cód. vial: 2911		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 1 al 13	5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 1 al 1	6
impares	del 3 al 13	5
PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)		
cód. vial: 556450		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
pares	del 174 al 174	3
pares	del 176 al final	5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
pares	del 174 al final	3

PERALES (CAMINO DE)		
cód. vial: 583100		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
pares	del 2 al 6	6
pares	del 8 al 90	7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
pares	del 2 al 4B	6
pares	del 6 al 90	**7**
PILAR MILLÁN ASTRAY (CALLE DE)		
cód. vial: 592850		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
pares	del 2 al final	2
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
pares	del 2 al 4	2
pares	del 6 al final	3
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)		
cód. vial: 610450		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 139 al final	2
pares	del 202 al final	2
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 139 al 253	2
impares	del 253A al 253B	3

impares	del 255 al final	2
pares	del 202 al 270	2
pares	del 272 al 274	3
pares	del 276 al final	2
TOLEDO (CALLE DE)		
cód. vial: 743600		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
pares	del 2 al 2	1
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
pares	del 2 al 2A	1
VIRGEN DEL PUERTO (PASEO DE LA)		
cód. vial: 795300		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 1 al 3B	1
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 1 al 3E	1
ZURBARÁN (CALLE DE)		
cód. vial: 807100		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
pares	del 2 al 28	2
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
pares	del 2 al 28B	2

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".